

Declaraciones:

I. Declara INVERMERICA, por conducto de su representante legal:

a. Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública N° 3,661 otorgada el 26 de Enero de 2012, ante la fe del notario público N° 69 de Ciudad Obregón, Sonora, Lic. Luis Carlos Aceves Gutiérrez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cd. Obregón, Sonora con fecha 30 de Enero de 2012, bajo el folio mercantil número 41914⁴, y está autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión según se consigna en el oficio número 312-1/34830/2011, de fecha 14 de Noviembre de 2011, expedido por dicha autoridad, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes clave IDF120126KT2.

b. Que cuenta con la capacidad técnica y jurídica requerida para realizar las actividades propias de una distribuidora de acciones de fondos de inversión, así como para realizar otros servicios complementarios que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

c. Que tiene celebrados contratos de distribución de acciones con distintas sociedades operadoras de Fondos de inversión, cuya relación se encuentra listada a la página electrónica www.invermerica.com por virtud de los cuales está facultada para actuar por cuenta y nombre de los fondos de inversión que dichas sociedades operadoras representan para referenciar la compra y venta de acciones representativas de la parte variable del capital social de dichos fondos de inversión.

d. Que en términos de las disposiciones aplicables, **INVERMERICA** ha adquirido o puede adquirir, con cargo a su capital, acciones de los fondos de inversión que distribuya en virtud del mandato a que se refiere el inciso anterior.

e. Que está obligada a cumplir con las disposiciones derivadas de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley de Fondos de Inversión, de las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Reglamento Interior de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores y sus manuales operativos, específicamente a los procedimientos de liquidación de las operaciones celebradas.

f. Que desea actuar como Comisionista de **EL CLIENTE** para la realización, por cuenta de éste, de las actividades que por el presente Contrato se le encomiendan, en el entendido de que todas aquellas gestiones, negociaciones y actos que **INVERMERICA** lleve a cabo bajo el presente instrumento se entenderán hechas bajo la responsabilidad y como obligaciones propias de **INVERMERICA** por tratarse de una Comisión Mercantil sin representación en términos del Artículo 284 del Código de Comercio.

g. Que su representante está debidamente facultado para representarla en este acto, según consta en la escritura pública referida en la declaración a., y declara que a la fecha de firma del presente Contrato, sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en manera alguna.

II. Declara EL CLIENTE:

a. Ser de la nacionalidad y tener como giro o actividad las que han quedado indicadas en el Proemio de este Contrato, acreditándolo con los documentos que en copia se anexan al presente instrumento.

b. Que la información proporcionada por éste, contenida en el Proemio de este Contrato es verdadera y los documentos con los que la acreditó son genuinos y legítimos, mismos que se adjuntan al presente instrumento.

c. Que conoce y entiende el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión en vigor a la fecha de firma de este Contrato, se derivan del mismo, y que conoce y acepta que las operaciones que **INVERMERICA** celebre a su amparo, las llevará a cabo con apego a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o dadas a conocer por ésta, y, en su caso, a las demás normas a las que **INVERMERICA** deba sujetarse.

d. QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE POR LA NATURALEZA DE LAS INVERSIONES QUE SON MATERIA DE ESTE CONTRATO, NO ES POSIBLE GARANTIZAR RENDIMIENTO ALGUNO, ESTANDO SUS INVERSIONES SUJETAS, POR TANTO, A PÉRDIDAS O GANANCIAS DEBIDAS, EN LO GENERAL, A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO.

e. Que desea encomendar a **INVERMERICA** la Comisión Mercantil a que se refiere el presente Contrato, con sujeción a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a los contratos que celebre con los fondos de Inversión cuyas acciones distribuya.

f) Que es de su conocimiento que las operaciones de compra-venta de acciones que realice se sujetarán a los lineamientos establecidos en los Prospectos de Información al Público inversionista y documento de información Clave de cada uno de los Fondos de Inversión de que se trate, los cuales se encuentran a su disposición en la página www.invermerica.com.

g) Que conoce y expresa su conformidad con las bases de recompra por inversionista de las acciones de cada uno de los Fondos de Inversión distribuidos por **INVERMERICA**, que se contienen en los Prospectos de Información al Público de cada uno de los Fondos de Inversión de que se trate.

h. Que acepta proporcionar la información y/o documentación necesaria, inclusive de beneficiarios finales de operaciones realizadas, y aquella requerida para la

determinación del grado de riesgo de las mismas y de **EL CLIENTE** o personas relacionadas con el mismo, así como actualizaciones de dicha información, a efecto de que **INVERMERICA** pueda cumplir con las disposiciones de carácter general que tengan como finalidad establecer procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

i. Que declara que la documentación y/o información proporcionada para los efectos del presente Contrato es veraz y legítima, así como que asume la obligación de notificar cualquier cambio significativo patrimonial o personal que afecte su relación con **INVERMERICA**.

j. Que ha sostenido una entrevista con personal o con un representante de **INVERMERICA** para los efectos previstos en la regulación aplicable.

k. Que le fueron debidamente explicados los riesgos de cada uno de los productos y "SERVICIOS DE INVERSION" ofrecidos por "INVERMERICA", dentro de los respectivos "PERFIL DEL CLIENTE" y "PERFIL DEL PRODUCTO", otorgados por **INVERMERICA**, de conformidad con la información que para estos efectos proporcionó **EL CLIENTE**.

l. Que la "GUIA DE SERVICIOS DE INVERSION" fue puesta a su disposición a través de la página electrónica www.invermerica.com

m. **EL CLIENTE** se obliga frente a **INVERMERICA** a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo, en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a **INVERMERICA** en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que **INVERMERICA** le requiera.

n. Que **INVERMERICA** hace del conocimiento del cliente que en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al titular o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de dichas acciones

o. Que **INVERMERICA** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que para cualquier aclaración o queja respecto del presente contrato, puede acudir a las siguientes instancias:

Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
 Teléfono 53400999 y 018009998080.
 Página de Internet: www.condusef.gob.mx.
 Correo Electrónico: opinion@condusef.gob.mx

Aclaraciones y Reclamaciones

Unidad Especializada de Atención a Usuarios

El titular de la unidad especializada es: Marco Antonio Islas López

Domicilio: Calle: Mayo 600 Ote. Colonia: Zona norte CP: 85040 Ciudad Obregón

Teléfono. (644) 410 69 86

Página de Internet www.invermerica.com

Correo electrónico: unidadespecializada@invermerica.com

III. Declaran ambas Partes:

a. Que en el presente Contrato de Comisión Mercantil se estipulan los derechos y las obligaciones de las Partes, derivados del mandato general que otorga **EL CLIENTE** a **INVERMERICA** en los términos del mismo; para transmitir las órdenes para la compra y venta de acciones de sociedades de inversión así como de los servicios de depósito y custodia de acciones que se obliga a prestar **INVERMERICA** por sí o por conducto de terceros, y de las operaciones que celebren ambas Partes entre sí, rigiéndose la relación contractual por todo el clausulado del presente instrumento con independencia de su división en capítulos y a lo que en términos del mismo pacten las Partes.

b. **EL CLIENTE** reconoce en este acto que bajo la firma de este Contrato únicamente se podrá regir la prestación de los "SERVICIOS DE INVERSION" que se describen en las siguientes cláusulas y mismo que **EL CLIENTE** haya seleccionado en el formato de conocimiento del cliente.

c. Que para los efectos de interpretación del presente Contrato convienen en adoptar las siguientes:

DEFINICIONES:

ACCIONES.- Las Acciones representativas del capital social de los fondos de inversión respecto de las cuales **INVERMERICA** tenga celebrados contratos para la distribución de sus Acciones.

ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN.- Los valores, títulos y documentos a los que les resulte aplicable el régimen de la Ley del Mercado de Valores, inscritos en el Registro Nacional o listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones; otros valores, los recursos en efectivo, bienes, derechos y créditos documentados en contratos e instrumentos, incluyendo aquellos referidos a operaciones conocidas como derivadas; así como las demás cosas objeto de comercio que de conformidad con el régimen de inversión previsto en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cada tipo de fondos de inversión, sean susceptibles de formar parte integrante de su

patrimonio.

CLAVE DE ACCESO (o "NIP"). - Número o clave de identificación personal asignado por **INVERMÉRICA** a **EL CLIENTE**, para que éste pueda realizar transacciones con **INVERMÉRICA** por medios electrónicos y/o teleinformáticos.

CONTRATO.- Este instrumento legal.

CUENTA.- El registro a través del cual se realizan las operaciones y/o los movimientos sobre Acciones, recursos y en general cualquier acto relacionado con los servicios materia de este Contrato.

DÍA(S) HÁBIL(ES).- Aquel (Aquellos) en que se efectúen operaciones de acuerdo con el calendario bursátil expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

INVERMÉRICA.- A la sociedad denominada Invermerica Distribuidora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Distribuidora Integral de Acciones de Fondos de Inversión.

INDEVAL.- La sociedad denominada S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o aquella que preste los servicios de depósito, custodia o se constituya como contra parte central, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.

INTERNET.- La página electrónica en el sistema o red global de información mundialmente conocido bajo dicha denominación, en la siguiente dirección: www.invermerica.com

TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica diariamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o la que en un futuro, en su caso, la sustituya.

ASESORIA DE INVERSIONES.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, de manera verbal o escrita, para dar recomendaciones o consejos personalizados a **EL CLIENTE**, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más productos financieros, lo cual puede ser a solicitud de **EL CLIENTE** o por iniciativa de **INVERMÉRICA**.

CLIENTE SOFISTICADO.- A **EL CLIENTE** que cumpla con los requisitos establecidos en las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION".

COMERCIALIZACION O PROMOCION.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, para dar recomendaciones generalizadas sobre los servicios que **INVERMÉRICA** ofrece, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los "VALORES" que se detallan en las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION".

DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION.- A las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus modificaciones.

EJECUCION DE OPERACIONES.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, consistente en la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más "VALORES", estando **INVERMÉRICA** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

ESTRATEGIA DE INVERSIONES.- El conjunto de orientaciones elaboradas por **INVERMÉRICA** para proporcionar "SERVICIOS DE INVERSION ASESORADOS" a **EL CLIENTE**, con base en las características y condiciones de los mercados de "VALORES" en los que se pretenda invertir.

GESTION DE INVERSIONES.- El Servicio proporcionado por parte de **INVERMÉRICA**, consistente en la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional de cuentas que realice **INVERMÉRICA** al amparo de este contrato.

GUIA DE SERVICIOS DE INVERSION.- Es el documento puesto a disposición de **EL CLIENTE**, el cual contiene la descripción de los "SERVICIOS DE INVERSION", así como las clases o categorías de "VALORES" que **INVERMÉRICA** puede ofrecerle; las comisiones, costos o cualquier otro gasto relacionado con los "SERVICIOS DE INVERSION"; los mecanismos para la recepción y atención de reclamaciones y la política para la diversificación de carteras de inversión.

MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN: Al documento elaborado por **INVERMÉRICA** de acuerdo a la estrategia de inversión determinada para **EL CLIENTE**, en los términos de las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION".

PERFIL DEL CLIENTE.- Es la identificación de la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión de **EL CLIENTE**, con base en la información y documentación proporcionada por **EL CLIENTE** y determinada en base a los lineamientos y políticas establecidos por **INVERMÉRICA**. El "PERFIL DEL CLIENTE" se deberá confirmar con la periodicidad que señalen las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION".

PERFIL DEL PRODUCTO.- Al análisis realizado por **INVERMÉRICA**, respecto de cada tipo de producto financiero con base en la información pública difundida en los términos de las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION".

SERVICIOS DE INVERSION.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE**, de "SERVICIOS DE INVERSION" asesorados y no asesorados.

SERVICIOS DE INVERSION ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE**, de "ASESORIA EN INVERSIONES" y "GESTION DE INVERSIONES".

SERVICIOS DE INVERSION NO ASESORADOS.- A la prestación habitual y profesional a favor de **EL CLIENTE**, de "COMERCIALIZACION O PROMOCION" O "EJECUCION DE OPERACIONES".

Con base en lo anterior, las Partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS CAPÍTULO I COMISIÓN MERCANTIL.

PRIMERA.- EL CLIENTE otorga a **INVERMÉRICA** una Comisión Mercantil sin representación para ejecutar actos consistentes en recibir recursos, comprar, vender, depositar y custodiar Acciones; actuar como su representante en el ejercicio de sus derechos patrimoniales y, en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la Cuenta de **EL CLIENTE** y llevar a cabo cualquier acto relacionado con las Acciones materia de este Contrato, y con los demás valores e instrumentos que al efecto autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o que deriven de la prestación de cualquier servicio o actividad conexa o complementaria autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TIPO DE SERVICIO DE INVERSION (EXCLUSIVO PARA ASESORIA DE INVERSIONES)

EL CLIENTE acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSION ASESORADOS" amparados por este Contrato, **INVERMÉRICA** podrá prestarle el servicio de "ASESORIA DE INVERSIONES".

EL CLIENTE reconoce y acepta que este servicio comprenderá las recomendaciones, consejos o sugerencias personalizadas para la adquisición de clases o categorías de "VALORES" o la adopción de una "ESTRATEGIA DE INVERSION" o composición de la cartera de inversión.

EL CLIENTE reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos o sugerencias, garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

TIPO DE SERVICIO DE INVERSION (EXCLUSIVO PARA GESTION DE INVERSIONES)

EL CLIENTE acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSION" amparados por este Contrato, **INVERMÉRICA** podrá prestarle el servicio de "GESTION DE INVERSIONES".

EL CLIENTE reconoce que este servicio comprenderá la toma de decisiones de inversión por cuenta de **EL CLIENTE** a través del manejo discrecional que realice **INVERMÉRICA**.

Para la realización de operaciones al amparo de este servicio, **INVERMÉRICA** deberá en todo momento ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, **EL CLIENTE** podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados "VALORES", montos de operación o a la realización de operaciones específicas.

INVERMÉRICA cuenta con un Marco General de Actuación, mismo que firmado por **EL CLIENTE** es parte integrante de este contrato y el cual deberá de ajustarse en todo tiempo **INVERMÉRICA** respecto de los Servicios que proporcione.

En el caso de que dicho Marco General de Actuación sea modificado, le será notificado a "EL CLIENTE" por medio del estado de cuenta, estando a su disposición en la página de internet www.invermerica.com

EL CLIENTE reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos o sugerencias garantizan el resultado, el éxito de las inversiones o sus rendimientos.

INVERMÉRICA informará a **EL CLIENTE** a través de los medios pactados el nombre y los datos de contacto de la persona que le proporcionará los "SERVICIOS DE INVERSION ASESORADOS", así como cualquier sustitución de dicha persona o la modificación a la referida información.

TIPO DE SERVICIO DE INVERSION (EXCLUSIVO PARA EJECUCION DE OPERACIONES)

EL CLIENTE acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSION" amparados por este Contrato, **INVERMÉRICA** podrá prestarle el servicio de "EJECUCION DE OPERACIONES".

EL CLIENTE reconoce y acepta que este servicio comprenderá la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más "VALORES", estando **INVERMÉRICA** obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE reconoce que es el único responsable de verificar que dichos "VALORES" son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar dichos riesgos.

EL CLIENTE se obliga a confirmar sus instrucciones respecto de la "EJECUCION DE

OPERACIONES", a través de los medios pactados, **INVERMERICA** guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz, conforme a lo establecido en el presente contrato.

TIPO DE SERVICIO DE INVERSION (EXCLUSIVO PARA COMERCIALIZACION O PROMOCION)

EL CLIENTE acepta que dentro de los "SERVICIOS DE INVERSION" amparados por este Contrato, **INVERMERICA** podrá prestarle el servicio de "COMERCIALIZACION O PROMOCION".

EL CLIENTE asume la obligación de contratar los servicios de "COMERCIALIZACION O PROMOCION" con **INVERMERICA** en el supuesto de que desee recibir recomendaciones generales sobre los "VALORES" objeto de este servicio de inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por parte de **INVERMERICA** aquellas generadas sobre los "VALORES" considerados dentro de los servicios de "COMERCIALIZACION O PROMOCION" establecidos por las "DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION", salvo para el caso de Clientes Sofisticados.

INVERMERICA se obliga a proporcionar a **EL CLIENTE** al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al "PERFIL DEL PRODUCTO", haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer **EL CLIENTE**.

ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTES

Para el caso de que **EL CLIENTE** haya designado a una persona, que sin ser intermediario del mercado de valores, proporcione de manera habitual y profesional servicios de administración de cartera de valores, tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros y otorgue asesoría de inversión en "VALORES", análisis y emisión de recomendaciones de inversión ("ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE"), para el manejo de su Contrato, **EL CLIENTE**, reconoce y acepta que **INVERMERICA**, estará exento de responsabilidad frente a **EL CLIENTE** respecto de aquellas operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el "ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE", designado por **EL CLIENTE**.

En el caso de "EJECUCION DE OPERACIONES", si para el manejo del presente Contrato, **EL CLIENTE** nombró a un "ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE", **EL CLIENTE** será considerado como Cliente Sofisticado.

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE LA COMISIÓN MERCANTIL.- La Comisión Mercantil a que se refiere este Contrato, será desempeñada por **INVERMERICA** con sujeción a las instrucciones expresas de **EL CLIENTE**.

Si a juicio de **INVERMERICA** fuere necesario confirmar alguna instrucción de **EL CLIENTE**, así se lo solicitará a éste a través de los medios previstos en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, pudiendo **INVERMERICA** dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal confirmación.

En el desempeño de la Comisión Mercantil materia de este Contrato, las partes acuerdan sujetarse al horario establecido por **INVERMERICA**, el cual será dado a conocer a **EL CLIENTE** a través de cualquiera de los medios previstos por la Cláusula Décima.

En caso que **EL CLIENTE** pretenda realizar alguna modificación al presente Contrato, deberá presentar la información o documentación que le solicite **INVERMERICA**, en el entendido de que ésta podrá darle efectos a tal modificación o cambio hasta que se acrediten a su juicio los requisitos legales o de procedimiento que correspondan en un plazo que no será menor a las 48 (cuarenta y ocho horas en días hábiles).

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- **EL CLIENTE** se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por **INVERMERICA** frente a las personas con las que contrate en los términos de este documento.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a no alcanzar ni rebasar los límites de tenencia accionaria establecidos por los fondos de Inversión cuyas Acciones distribuya **INVERMERICA**, dados a conocer a través de los prospectos de información a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

INVERMERICA cumplirá la Comisión Mercantil materia de este Contrato por conducto de sus apoderados, mismos que deberán estar autorizados para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y cuya relación se obliga a consultar **EL CLIENTE** en la página de Internet de **INVERMERICA** y/o en cualquiera de sus oficinas.

CUARTA.- REGISTRO DE ÓRDENES.- Las Partes convienen que las órdenes de **EL CLIENTE** serán registradas conforme al orden cronológico de captura de órdenes en el sistema de recepción, transmisión y registro de órdenes de **INVERMERICA**.

QUINTA.- INEJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES POR NO PROVISIÓN DE RECURSOS O ACCIONES.- En ningún caso **INVERMERICA** estará obligada a cumplir instrucciones por Cuenta de **EL CLIENTE** si éste no la ha provisto de los recursos o Acciones necesarios para ello, o si no existen en su Cuenta saldos acreedores disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Igualmente, **INVERMERICA** deberá excusarse, sin su responsabilidad, a dar cumplimiento a las instrucciones de **EL CLIENTE** que contravengan lo establecido en

las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, y demás normatividad que le sea aplicable, lo cual **INVERMERICA** hará del conocimiento de **EL CLIENTE** a más tardar al Día Hábil siguiente que corresponda, a través de cualquiera de los medios a que se refiere la Cláusula Décima.

EL CLIENTE acepta expresamente que dado que las Acciones materia de este Contrato, conforme a las leyes aplicables se consideran bienes fungibles, **INVERMERICA** podrá cumplir su encargo entregando a **EL CLIENTE** títulos de la misma especie y calidad.

**CAPÍTULO II
DEPÓSITO Y CUSTODIA.**

SEXTA.- Las Partes convienen que **INVERMERICA** prestará a **EL CLIENTE** el servicio de depósito y custodia respecto de las Acciones que **EL CLIENTE** le confíe para tal efecto, y de los recursos que éste le entregue para la celebración de operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En virtud del servicio de depósito y custodia de Acciones, **INVERMERICA** se obliga a recibir las Acciones propiedad de **EL CLIENTE** que se adquieran por Cuenta de este último en cumplimiento del presente Contrato, y a tenerlas depositadas, por sí o por conducto de las personas autorizadas para ello conforme a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión, en una institución para el depósito de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de los servicios de custodia que respecto de las Acciones se contraten con terceros. Asimismo, **INVERMERICA** se obliga a efectuar, en relación con dichas Acciones, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que las referidas Acciones confieran o impongan a **EL CLIENTE**, así como a disponer de ellas para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de éstos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

Cuando por cualquier circunstancia **INVERMERICA** no pueda aplicar los correspondientes recursos al fin señalado por **EL CLIENTE** el mismo día de su recepción, **INVERMERICA** deberá depositarlos en una institución de crédito o bien adquirir por cuenta de **EL CLIENTE** Acciones representativas del capital social de algún fondo de inversión en instrumentos de deuda seleccionada por **INVERMERICA**, a más tardar el Día Hábil siguiente.

La transferencia de las Acciones depositadas, se podrá realizar u ordenar, en su caso, por **EL CLIENTE**, sus beneficiarios o el representante de su sucesión en caso de muerte, mediante la suscripción de los documentos que le solicite **INVERMERICA** para comprobar la devolución o transferencia de las mismas a entera conformidad de quien recibe, previa legitimación de este último, lo anterior en términos de la cláusula Vigésima Segunda de este contrato.

SEPTIMA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.- Cuando haya que ejercer derechos, efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con las Acciones respecto de las cuales **INVERMERICA** esté prestando el servicio de depósito y custodia, se estará a lo siguiente:

a. Si las Acciones atribuyen un derecho de opción o preferencia, **INVERMERICA** ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones de **EL CLIENTE**, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia.

b. Los derechos patrimoniales correspondientes a las Acciones respecto de las cuales se esté prestando el servicio de depósito y custodia, serán ejercidos por **INVERMERICA** por Cuenta de **EL CLIENTE**, y acreditados a éste en la Cuenta que al efecto llevará **INVERMERICA** en los términos del presente Contrato.

c. La falta de entrega por parte de **EL CLIENTE** de los recursos señalados en los incisos anteriores, cuando así proceda, eximirá a **INVERMERICA** de toda responsabilidad por la inejecución de los actos de administración mencionados.

INVERMERICA queda exento de cualquier responsabilidad frente a **EL CLIENTE** por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente Cláusula.

OCTAVA.- ALCANCES DEL DEPOSITO Y CUSTODIA.- Con objeto de que **INVERMERICA** pueda cumplir cabalmente con el servicio de depósito y custodia a que se refiere este Capítulo, las Partes convienen en que **INVERMERICA** queda facultada para suscribir, en nombre y representación de **EL CLIENTE**, los endosos y cesiones de Acciones nominativas expedidos o endosados a favor de **EL CLIENTE** respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES.**

NOVENA.- APERTURA DE CUENTA.- Las Partes convienen que **INVERMERICA** abrirá a **EL CLIENTE** una Cuenta en la que se registrarán las operaciones realizadas, los traspasos de Acciones o recursos hechas por **EL CLIENTE**, o por instrucciones de éste, así como las percepciones de rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del propio **CLIENTE** en Acciones o recursos, así como los retiros de Acciones o recursos hechos por **EL CLIENTE** ; y los honorarios, comisiones, remuneraciones, gastos y demás pagos que éste cubra o deba pagar a **INVERMERICA** conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan que en caso de que **EL CLIENTE** designe algún tercero autorizado para el manejo de la cuenta, éste no podrá realizar modificación alguna al contrato, ni podrá dar de alta ni de baja a otras personas para el manejo de la misma, ni adicionar o modificar cuentas bancarias, ratificando **EL CLIENTE** cualquier operación que el mismo gire y asumiendo la responsabilidad que de sus actos se derive.

DÉCIMA.- MEDIOS PARA GIRAR INSTRUCCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Las Partes convienen en que las instrucciones que **EL CLIENTE** gire a **INVERMERICA** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la Cuenta de **EL CLIENTE**; ordenar el retiro de Acciones o recursos, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de **INVERMERICA** para **EL CLIENTE** y de éste para aquella, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, podrán hacerse en forma verbal, personal o telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación derivado de la ciencia y la tecnología aceptado por las Partes.

Entre los medios electrónicos, las Partes reconocen expresamente: elementos teleinformáticos derivados de la conjunción de los sistemas informáticos y las telecomunicaciones, tales como la red pública denominada "Internet".

Asimismo, las Partes expresamente convienen en que la Clave de Acceso ("NIP") que establezcan entre sí para el uso de los medios señalados en esta Cláusula, sustituirá a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicho NIP, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, y tendrán igual valor probatorio. Las notificaciones que al efecto emitan las Partes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. En caso de empleo de teléfono, el registro de voz por medios electrónicos reproducibles a través de medios electrónicos o de cómputo, debiéndose señalar el nombre, el número de Cuenta y la Clave de Acceso ("NIP") de **EL CLIENTE**, así como cualquier otra información necesaria a juicio de **INVERMERICA**.

EL CLIENTE autoriza a **INVERMERICA** a grabar, a su entera discreción las conversaciones telefónicas que mantenga con **EL CLIENTE**, sus representantes y/o personas autorizadas. **EL CLIENTE** acepta desde ahora que **INVERMERICA** no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de **INVERMERICA** y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a las documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

b. **INVERMERICA** podrá hacerse uso de registros de firmas.

c. Si las Partes convienen el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, tales como la red pública denominada "Internet" se precisará el número de contrato de **EL CLIENTE** y la Clave de Acceso ("NIP"), así como cualquier otro elemento de validación previsto y establecido por **INVERMERICA**.

EL CLIENTE conviene expresamente en que la repetición de errores en la inserción de su número de contrato, de su Clave de Acceso ("NIP"), así como de cualquier elemento de validación, dará derecho a **INVERMERICA** a restringir el uso de medios teleinformáticos como medios de comunicación con **EL CLIENTE**.

d. Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de videotextos o videoteléfono, quedando sujetas las Partes a las características de uso de los medios de comunicación de esta índole, que establezca o utilice **INVERMERICA**.

Será responsabilidad de **EL CLIENTE** el uso de la Clave de Acceso ("NIP"), ya sea por sí o por conducto de terceros. Dicha clave podrá ser cancelada por **EL CLIENTE** o por **INVERMERICA**, mediante notificación fehaciente.

En ningún caso **INVERMERICA** será responsable por los daños y perjuicios que se causen a **EL CLIENTE** por el uso indebido de la citada clave.

Las instrucciones de **EL CLIENTE** para la ejecución de operaciones o movimientos en su Cuenta, deberán precisar el número de cuenta, valor y emisora, cantidad a comprar o vender, el precio la fecha y hora, la identificación del servicio de inversión del cual proviene la instrucción del cliente, así como cualquier otra característica necesaria para identificar las Acciones materia de cada operación o movimiento.

Cuando **INVERMERICA** cuente con la posibilidad de utilizar alguno de los medios electrónicos anteriormente citados, con las características y efectos mencionados en esta Cláusula, lo comunicará a **EL CLIENTE** junto con la descripción de los modos de uso de dicho medio de comunicación, conviniéndose expresamente desde la fecha de firma de este Contrato, que la utilización de dichos medios por **EL CLIENTE** implica la aceptación de los mismos y de todos los efectos jurídicos de ellos derivados, previstos en la legislación aplicable y en este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBANTES.- **INVERMERICA** elaborará un comprobante de cada operación que realice al amparo de este contrato, que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la operación. Dicho comprobante quedará puesto a disposición de **EL CLIENTE** en la oficina en la que se maneje la cuenta a partir de la fecha convenida por ambas partes, o bien le será enviado a este último a través de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima. Lo anterior, con independencia de que la operación de que se trate se vea reflejada en el estado de cuenta factura, salvo lo previsto por el último párrafo de la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA.- ESTADO DE CUENTA.- **INVERMERICA** estará obligada a enviar a **EL CLIENTE**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta factura con la relación de todas las operaciones realizadas, y que además refleje la posición de acciones y recursos de dicho cliente al último día hábil del corte mensual, la posición de acciones y recursos del corte mensual anterior, los avisos y aquella información que conforme a las disposiciones legales y a los prospectos de información deba hacerse del conocimiento de **EL CLIENTE**, y la relativa a las modificaciones a tales prospectos, la cual incluirá el (los) lugar (es) o medio (s) de comunicación a través del (de los) cual (cuales) **EL CLIENTE** podrá acceder a su consulta.

Los citados estados de cuenta factura deberán ser remitidos precisamente al último domicilio de **EL CLIENTE** notificado por éste a **INVERMERICA** y, en su caso, los asientos que aparezcan en los mismos podrán ser objetados por escrito o a través de cualquier medio convenido en este contrato y aceptado por las partes de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de corte mensual, en la inteligencia de que si dichos asientos no son objetados por **EL CLIENTE** dentro del plazo señalado, o si una vez recibido el estado de cuenta **EL CLIENTE** gira alguna instrucción, éste conviene que lo anterior implicará una aceptación del contenido del mismo.

Para que **EL CLIENTE**, en su caso, pueda hacer las objeciones en tiempo, **INVERMERICA** elaborará un ejemplar del citado estado de cuenta a solicitud de **EL CLIENTE**, el cual será puesto a su disposición en la oficina en la que se maneje la cuenta, a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha en que **EL CLIENTE** lo notifique fehacientemente a **INVERMERICA**, o bien le será enviado a través de los medios previstos en la cláusula décima, en la fecha convenida por ambas partes.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir en el preoimio de este contrato, otra periodicidad y otros medios de comunicación a través de los cuales se podrá hacer llegar el citado estado de cuenta o, en su caso, las instrucciones que se observarán al respecto.

En caso de que las partes pacten que el envío del estado de cuenta no sea mensual, **EL CLIENTE** acepta que será su responsabilidad acceder por su cuenta a los medios previstos en la cláusula décima para la consulta del citado estado de cuenta y para el análisis y consulta de las modificaciones a los prospectos de información de los fondos de inversión cuyas acciones adquiera por conducto de **INVERMERICA**, sin perjuicio de que en el siguiente estado de cuenta, se haga del conocimiento de **EL CLIENTE** los avisos que, en su caso, correspondan a dichas modificaciones.

En este supuesto, el plazo para que **EL CLIENTE** haga observaciones u objeciones al citado estado de cuenta, será de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de corte del período mensual.

Asimismo, las partes convienen que cuando la cuenta de **EL CLIENTE** no presente saldo promedio mensual de cuando menos \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) en un plazo de cuando menos 2 (dos) meses contado a partir de la fecha de celebración de la última operación, dicho supuesto facultará a **INVERMERICA** para dejarle de enviar a su domicilio el estado de cuenta antes señalado, una vez que nuevamente se acredite el cumplimiento de lo anterior, renacerá la obligación de **INVERMERICA** de enviar el estado de cuenta en la periodicidad pactada por las partes.

DÉCIMA TERCERA.- REMUNERACIONES.- **INVERMERICA** recibirá como remuneración por los servicios que preste, adicionales a los servicios de distribución de acciones de fondos de inversión, las cantidades que convenga libremente con **EL CLIENTE** más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyos conceptos e importes se darán a conocer a **EL CLIENTE** a través del estado de cuenta.

DÉCIMA CUARTA.- CONCEPTOS QUE SE PUEDEN AFECTAR EN CUENTA.- **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **INVERMERICA** a afectar en su cuenta, entre otros, los siguientes conceptos:

a. El importe de las operaciones que **INVERMERICA** realice en cumplimiento de la comisión mercantil conferida por virtud de este contrato.

b. Las remuneraciones que **INVERMERICA** cobre, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima tercera de este contrato.

c. Un interés equivalente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días o la que en un futuro la sustituya, más 5 (cinco) puntos, mismo que deberá ser cubierto sobre las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **INVERMERICA** por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia de este contrato.

El mismo interés señalado deberá pagar **INVERMERICA** A **EL CLIENTE** por los adeudos a favor de éste que le sean exigibles a aquella.

d. Los gastos diversos, debidamente comprobados, que se originen con motivo del cumplimiento de las operaciones y servicios realizados por **INVERMERICA** y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

e. En caso de que el saldo promedio mensual sea inferior a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado (IVA) por concepto de manejo de cuenta, durante cada uno de los meses en que se presente dicha situación.

f. En caso de que el saldo promedio mensual sea inferior a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), pero mayor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado

(IVA) por concepto de manejo de cuenta, durante cada uno de los meses en que se presente dicha situación.

g. La cantidad establecida y dada conocer en el estado de cuenta, más el impuesto al valor agregado (IVA), por cada operación de venta, a partir de la tercera operación de venta de acciones en un mismo mes calendario. Esta cantidad no será cobrada a **EL CLIENTE** en caso de que el total del producto de dicha venta sea aplicado inmediatamente para la compra de acciones de fondos de inversión distribuidas por **INVERMERICA**, o que el mismo sea destinado para llevar a cabo los planes a que se refiere el inciso i. de la presente cláusula.

h. Independientemente de lo previsto en el inciso anterior, la cantidad establecida y dada a conocer en el estado de cuenta, más el impuesto al valor agregado (IVA), por cada solicitud de depósito en cuenta (s) distinta (s) a la (s) indicada (s) en el proemio de este instrumento, o solicitud de cheque.

i. Las cantidades que acuerden las partes para llevar a cabo servicios de inversión específicos y/o para cubrir la prestación de cualquier servicio o actividad conexa o complementaria que en términos de las disposiciones aplicables **INVERMERICA** pueda realizar, en los términos y con la periodicidad que al efecto se pacten.

Las partes convienen expresamente que **INVERMERICA** quedará facultada para vender el número estrictamente indispensable de acciones de **EL CLIENTE** para el pago de los conceptos a que se refieren los incisos anteriores.

En caso de que en la cuenta de **EL CLIENTE** existan recursos suficientes para la adquisición de cuando menos una acción representativa del capital social de un fondo de inversión en instrumentos de deuda de disponibilidad diaria distribuida por **INVERMERICA**, las partes convienen que **INVERMERICA** estará facultada para comprar el número de acciones del fondo de inversión en instrumentos de deuda de liquidez diaria elegida por **INVERMERICA** que se puedan adquirir con tales recursos, siempre y cuando no se haya recibido instrucción en contrario al respecto por parte de **EL CLIENTE**, aún y cuando el destino de los recursos no sea para llevar a cabo los planes de ahorro y/o de inversión a que se refiere la cláusula décima séptima.

Las cantidades y conceptos antes mencionados, podrán ser modificados mediante aviso en el estado de cuenta o a través de la página de internet de **INVERMERICA**, quedando sujetas las partes al plazo previsto en la cláusula décima segunda de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - COMPROBANTES A NOMBRE DEL CLIENTE.- Los recibos, comprobantes, estados de Cuenta y demás documentos que **INVERMERICA** expida a favor de **EL CLIENTE** para acreditar la recepción o transferencia de Acciones y recursos, se expedirán invariablemente a nombre de **EL CLIENTE** y en ningún caso serán negociables.

DÉCIMA SEXTA.- PREFERENCIA DEL DESTINO DE RECURSOS Y ACCIONES.- Las Partes reconocen que todas las Acciones y recursos propiedad de **EL CLIENTE** registrados en la Cuenta a que se refiere la Cláusula Décima de este Contrato, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de las remuneraciones, intereses, gastos o cualquier otro adeudo en favor de **INVERMERICA** con motivo de lo estipulado en este Contrato, por lo que **EL CLIENTE** no podrá retirar dichas Acciones o recursos sin satisfacer sus adeudos.

DÉCIMA SEPTIMA.- MANEJO DE CUENTA.- las partes convienen expresamente que el manejo de la cuenta materia de este contrato, es de tipo **NO DISCRECIONAL**, excepto tratándose de servicios de inversión específicos, caso (s) en el (los) cual (es) **EL CLIENTE** otorga a **INVERMERICA** el manejo discrecional de la cuenta, únicamente por lo que se refiere a los citados servicios, sin que sea necesaria la ratificación de las instrucciones correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- RETIRO DE RECURSOS.- Asimismo, las Partes convienen que los retiros de recursos ordenados por **EL CLIENTE** se realizarán a través de depósitos, ya sean físicos o utilizando medios electrónicos, que sólo se harán en Cuenta abierta a nombre de **EL CLIENTE** en la (s) Institución (es) Bancaria (s) que se indica (n) en el Proemio de este instrumento, pudiendo **EL CLIENTE** autorizar que el (los) depósito (s) se lleve (n) a cabo en Cuenta (s) distinta (s), siempre que conste comunicación por escrito firmada por **EL CLIENTE**. A juicio de **INVERMERICA**, tales retiros podrán documentarse en cheques librados por esta última, a la orden del propio Cliente o de otra persona, requiriéndose previamente, para cada uno de estos casos, solicitud firmada por **EL CLIENTE**.

DÉCIMA NOVENA.- TIPOS DE CUENTA.- Las Partes convienen que este Contrato podrá ser de tipo individual, solidario o mancomunado, de acuerdo con lo señalado en el Proemio de este Contrato y en la siguiente Cláusula.

VIGÉSIMA.- DEFINICIONES DE LOS TIPOS DE CUENTA.-

Para los efectos del presente instrumento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se señalan:

I. Cuenta individual: aquella en la que el titular es una única persona.

II. Cuenta solidaria: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento, y convenir con **INVERMERICA** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como hacer retiros totales o parciales de la citada Cuenta.

III. Cuenta mancomunada: aquella en la cual dos o más personas físicas son titulares

de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, debiendo, el número de titulares que en su caso se indican en el Proemio de este instrumento, girar en forma simultánea, las órdenes e instrucciones a que se refieren las Cláusulas Segunda y demás aplicables del presente instrumento y convenir con **INVERMERICA** las operaciones previstas en la Cláusula Primera, así como de la misma forma antes señalada, hacer retiros totales o parciales de la citada Cuenta.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA CUENTA ANTE IMPOSIBILIDAD JURÍDICA. Siempre que se trate de un Contrato o Cuenta individual y en el supuesto de que un titular por cualquier motivo se vea imposibilitado jurídicamente de manejar el Contrato y la Cuenta correspondiente, **INVERMERICA**, a partir de la notificación indubitable que se le haga de esta circunstancia, estará únicamente obligada a cumplir las operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación el movimiento de la Cuenta hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante **INVERMERICA** a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la Cuenta en el futuro.

Esta Cláusula no surtirá efectos tratándose de contratos o Cuentas solidarias, pues en este caso el manejo de la Cuenta continuará conforme a las instrucciones de cualquiera de los cotitulares solidarios, siendo estos últimos responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y causahabientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- EL CLIENTE señala como beneficiario(s) de la Cuenta materia de este Contrato a la(s) persona(s) mencionada(s) en el Proemio del mismo, quien(es) tendrá(n) derecho a la muerte del titular, y cotitular (es) en su caso, a recibir de dicha Cuenta (en conjunto), el importe de las acciones que se mantuvieran en cada fondo de inversión a quienes el propio titular hubiese designado expresamente y por escrito, como beneficiarios, en la proporción estipulada para cada uno de ellos.

EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo sustituir a los beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos, siempre que lo comunique mediante escrito debidamente firmado y entregado a **INVERMERICA**.

EL CLIENTE expresamente manifiesta que en caso de que elija el manejo solidario de su cuenta y realice designación de beneficiarios al amparo de la presente cláusula, la misma solamente surtirá efectos, en el caso de que ocurra el fallecimiento de todos los cotitulares.

El beneficiario tendrá derecho a elegir entre la entrega de las acciones del fondo de inversión correspondiente o el importe de su recompra.

Si no existieran beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

VIGÉSIMA TERCERA.- MEDIOS AL ALCANCE DEL CLIENTE PARA LA CONSULTA DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN Y RENDIMIENTOS.- Los medios a través de los cuales **EL CLIENTE** puede consultar los prospectos de información, son los medios electrónicos previstos en la Cláusula Décima de este Contrato, o podrá solicitar la entrega de un ejemplar de éstos en cualquier sucursal o en la oficina matriz de **INVERMERICA**, o su envío al domicilio indicado en el Proemio de este Contrato, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** su análisis y consulta en términos de las disposiciones aplicables.

EL CLIENTE manifiesta expresamente conocer los medios a través de los cuales tiene a su disposición, para análisis y consulta, los prospectos de información al público inversionista y sus modificaciones, incluyendo las relativas al régimen de inversión, y acepta el contenido de los prospectos de todas y cada uno de los fondos de Inversión que pretende adquirir a través de su Cuenta abierta con **INVERMERICA**, en la inteligencia de que si una vez que se tengan a disposición de **EL CLIENTE** los prospectos o sus modificaciones éste gira alguna instrucción, las Partes convienen que lo anterior implicará el consentimiento de **EL CLIENTE** respecto del contenido de los mismos.

Asimismo, **INVERMERICA** mantendrá a disposición de **EL CLIENTE** los avisos relativos a las últimas modificaciones a los prospectos de información de los fondos de Inversión que distribuya, en la oficina matriz o en las sucursales.

Las Partes acuerdan que **INVERMERICA** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** información en general, como folletos simplificados y sus modificaciones, resúmenes y demás información que conforme a las disposiciones legales se encuentre obligada a proporcionarle, a través de cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Decima Primera de este Contrato, siendo aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de esta Cláusula.

EL CLIENTE expresamente reconoce que **INVERMERICA** no tendrá obligación de garantizar rendimiento alguno, estando sus inversiones sujetas por tanto a pérdidas o ganancias debidas en lo general a fluctuaciones del mercado.

Por lo anterior, al negociarse los **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** que integran las carteras de los fondos de Inversión, el precio de éstos puede ser objeto de variaciones en función de la oferta y demanda de los mismos.

Esta misma circunstancia se presenta en el valor de las Acciones de Fondos de Inversión con motivo de la valuación diaria de sus carteras de acuerdo a los precios y tasas de mercado, lo cual se refleja en la minusvalía o plusvalía de la inversión realizada hasta el momento en que **EL CLIENTE** decida vender su posición.

VIGÉSIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE

CONTRATO. - las estipulaciones contenidas en este contrato serán aplicables en lo conducente a cualquier operación o acto encomendado por **EL CLIENTE** a **INVERMÉRICA**, respecto de cualquier instrumento bursátil o extrabursátil con el que **INVERMÉRICA** pueda operar conforme a las leyes o disposiciones aplicables en vigor o que se establezcan en el futuro.

Si, en términos del párrafo anterior, las operaciones con determinados **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN**, requieren el otorgamiento de algún contrato específico distinto al presente instrumento, **EL CLIENTE** deberá formalizarlo a fin de que **INVERMÉRICA** se encuentre en posibilidades de realizar las operaciones correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- la duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con el simple aviso a la contraparte en forma fehaciente, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

En caso de que **INVERMÉRICA** decida dar por terminado el presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a retirar sus acciones o recursos, instruyendo a **INVERMÉRICA** para tales efectos a más tardar el día en que surta efecto la terminación. En caso contrario, **INVERMÉRICA** podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que cuando la cuenta de **EL CLIENTE** no presente saldo positivo ni movimiento alguno en un plazo de cuando menos 2 (dos) meses contando a partir de la fecha de celebración de la última operación, dicho supuesto facultara a **INVERMÉRICA** para que pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad de ulterior notificación, otorgándose las partes el más amplio finiquito que en derecho proceda.

Si **EL CLIENTE** resuelve terminar el contrato, deberá instruir expresamente a **INVERMÉRICA** por escrito en relación a la forma de disposición y/o traspaso de sus acciones y/o recursos a la cuenta que **EL CLIENTE** designe. En todo caso, **EL CLIENTE** deberá liquidar todos los saldos a su cargo, conforme a este contrato y cualquier contrato accesorio. En caso contrario, **INVERMÉRICA** no podrá ser desposeída de las acciones y/o recursos propiedad de **EL CLIENTE** sin antes ser pagada íntegramente por los conceptos que al efecto correspondan.

En el evento de que sea necesaria la elaboración de reformas o adiciones al presente contrato por la posibilidad de manejo de valores distintos a las acciones, la prestación de nuevos servicios, o por cualquier otra causa, **INVERMÉRICA** enviará a **EL CLIENTE**, a través de cualquiera de los medios electrónicos previstos en la cláusula décima primera o del estado de cuenta, el nuevo texto del presente contrato, o bien el convenio modificatorio relativo, cuyos términos podrán ser objetados dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción. De no hacerlo así, transcurrido dicho plazo, el convenio modificatorio o el nuevo texto del presente contrato se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos, aún sin contener la firma de **EL CLIENTE**.

Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto o instrucción realizados por **EL CLIENTE** de acuerdo a los términos del nuevo texto del

presente contrato, o bien del convenio modificatorio respectivo, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO DE LA DISTRIBUIDORA.- **INVERMÉRICA** señala como su domicilio el ubicado en Mayo #600 Ote., Zona Norte, C.P. 85010, Ciudad Obregón, Sonora, y **EL CLIENTE**, el indicado en el Proemio del presente Contrato.

En caso de cambio de domicilio, las Partes se obligan a notificarlo a través de cualquiera de los medios previstos en la Cláusula Décima, que produzcan evidencia de su transmisión o acceso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLIENTES EXTRANJEROS.- En caso de que **EL CLIENTE** sea extranjero, conviene expresamente en sujetarse a las disposiciones que al efecto le sean aplicables, contenidas en cualquier ley, reglamento o disposición normativa vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en reconocer que **INVERMÉRICA** no realizará por su cuenta ninguna operación cuya materia sean **ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN** de los que estén reservados exclusivamente a mexicanos.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DESORDENADAS DE MERCADO.

VIGESIMA OCTAVA.- Ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias **ACCIONES**, **EL CLIENTE** acepta y reconoce que los Fondos de Inversión que adquiriera por conducto de **INVERMÉRICA** podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por el Consejo de Administración del propio Fondo para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida.

El inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de este diferencial en el precio de valuación de las operaciones de compra y venta de sus acciones.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

CAPÍTULO V JURISDICCIÓN.

VIGESIMA NOVENA.- Independientemente de que las Partes puedan convenir someterse al juicio arbitral previsto en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa. común de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman para constancia el día de su fecha, por duplicado, al margen, al calce y en el Proemio del presente Contrato en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

EL "CLIENTE"

Lic. Ernesto Butchart Rivera
Representante Legal

La firma facsimilar que arriba aparece fue reconocida como propia por el que suscribe el presente, mediante instrumento número 4504 de fecha 06 junio de 2013, ante la fe del Lic. Luis Carlos Aceves Gutiérrez, notario público número 69 de Cd. Obregón, Son.

**INVERMERICA DISTRIBUIDORA DE FONDOS, S. A. DE C. V.
SOCIEDAD DISTRIBUIDORA INTEGRAL DE ACCIONES DE SOCIEDADES
DE INVERSION**